

CONSTANCIA: Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0743

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS |
| DEMANDANTE: | MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA |
| DEMANDADO: | ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO |
| MENORES: | VICTORIA Y GABRIELA VERGARA MONTOYA |
| RADICADO: | 2021-00179 |

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada nuevamente luego de su corrección la anterior demanda de la referencia, ésta reúne las exigencias de ley, por lo tanto el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA C.C. 1.106.740.568**, en favor de las menores **VICTORIA Y GABRIELA VERGARA MONTOYA** y en contra de la señora **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO. C.C. 1.053.829.315.**

SEGUNDO: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA que a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de la señora ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO y del señor MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA, para lo cual, se podrá utilizar los medios tecnológicos implementados para la virtualidad conforme el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020. En dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean a las menores (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada corriéndosele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la conteste, conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia en el estado electrónico, teniendo en cuenta que la parte demandante ya envió la demanda y anexos a la demandada.

QUINTO: DE MANERA PROVISIONAL, y teniendo en cuenta que las menores VICTORIA y GABRIELA VERGARA MONTOYA cuentan, la primera con casi 5 años de edad y la segunda con 3 años de edad, y no tenemos información a ciencia cierta que el padre ha mantenido contacta con la niñas, mientras se ambienta esa relación paterna conn ellas el padre de las menores MANUEL FELIPE VERGADA HORTÚA podrá recogerlas un domingo cada 15 días en el domicilio de la madre de las niñas, desde las 9:00 am y devolviéndolas ese mismo día domingo a las 5:00 pm. Las visitas las iniciará el padre a partir de este domingo priemro (01) agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: _____ del 2021. Le notifico el contenido del auto anterior a la señora Procuradora y Defensora de Familia.

DR. GERMAN MÁRQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b7d506f55bc21c5d445b4100e9fca9612e05ff61929f10f3371d8aadac48a

6

Documento generado en 26/07/2021 03:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**